



CARATULA DE TRABAJO

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO QUE POR ESCRITO

P R E S E N T A :

DANIEL ALEJANDRO RAMÍREZ PICHARDO

EN LA MODALIDAD DE "CASO PRÁCTICO ANTE UN SÍNODO"

En el área de DERECHO PENAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
UNA BREVE EXPLIACIÓN DEL CASO	1
SOLUCIÓN	2
CASO PRÁCTICO	6
CONCLUSIÓN	8
BIBLIOGRAFÍA	9
ANEXOS.	10
DECLARACIÓN DE JOSÉ LÓPEZ CARRILLO	10
DECLARACIÓN DE ALFREDO GARCÍA TORRES	13
DECLARACIÓN DE ANTONIO MEZA SEGURA (POLICIA REMITENTE)	16
ENTREVISTA DE ALEJANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ (OFICIAL CONOCEDOR DEL HECHO)	17
OFICIOS DE SOLICITUD DE PERITAJE MÉDICO	18
OFICIO DE SOLICITUD DE TRÁNSITO TERRESTRE	20
SOLICITUD DE AUDIENCIA INICIAL	21
ACUERDO DE FECHA DE AUDIENCIA INICIAL	24
AUDIENCIA INICIAL	25
ACUERDO REPARATORIO CELBRADO EN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	33
SOLICITUD DE AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO	36
ACUERDO PAR AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO.	37
AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO	38

INTRODUCCIÓN

Un caso práctico escogido como medio para obtener el grado de Licenciado en Derecho es una decisión importante, dado que ésta forma de titulación permite a un estudiante de la carrera de Derecho, el poner a prueba los conocimientos adquiridos durante la carrera, entender una minúscula parte del panorama laboral que aguarda afuera.

En el presente trabajo; tratándose de un caso de Lesiones que tardan en sanar más de 60 días; trataré de establecer las bases para la forma de resolución más justa, apegándome a la reforma del sistema Penal que se inició en el 18 de Junio del año 2008 que antes de buscar una condena, busca una justicia restaurativa y que la reparación del daño sea lo más pronto posible, dejando de lado la aplicación estricta de la ley y buscando una menor población en los centros de rehabilitación social ya de por si sobre poblados de este país.

Este trabajo contará con anexos de las actuaciones realizadas en una simulación por dar solución como si existiese en la vida real, con un uso de la ley más apegado a la literalidad que a la interpretación toda vez que en materia penal sólo se admite la exacta aplicación de la ley sin dar lugar a analogías o a la comparación.

UNA BREVE EXPLIACIÓN DEL CASO

En la problemática planteada dentro del caso práctico, encontramos al señor José López Carrillo quien circulaba de poniente a oriente, en su Ford mustang 2014, cuando en el cruce de la calzada Ignacio Zaragoza con la calle 241 de la colonia Agrícola Oriental en la delegación Iztacalco, cuando fue impactado por el vehículo del señor Alfredo García Torres quien circulaba en dirección sur a norte a bordo de su automóvil Toyota Corola 2010, aparentemente circulaba a exceso de velocidad; teniendo como resultado debido a su falta de cuidado una colisión entre ambos automotores, debido a la dirección de ambos vehículos podemos saber que el impacto fue en el lado del copiloto por parte del vehículo del señor Carrillo mientras que el automóvil del señor Torres sufrió las consecuencias del choque en la parte frontal.

Tras llegar a la agencia del Ministerio Público y después de practicar las debidas diligencias, se determinó que el señor Alfredo García Torres había sido responsable de la colisión y las lesiones sufridas por José López Carrillo; siendo encontrado responsable del delito de Lesiones que tardan en sanar más de 60 días.

SOLUCIÓN

En el presente caso práctico existen diversas soluciones, no solo aquellas que han sido planteadas a forma de preguntas por los sinodales, existen maneras de que la situación planteada no llegue a ser conocida por un Juez de Control.

Siendo ésta forma la que considero la mejor, no solo por la menor carga de trabajo que representa para todos los involucrados, sino también por el hecho de que es una manera más rápida de concluir el asunto y alcanzar el beneficio que busca el nuevo sistema acusatorio oral en materia Penal; el cual es la justicia restaurativa; a si mismo permite la reparación del daño y elimina la acción penal.

Para empezar debo aclarar que tanto las lesiones así como el daño en la propiedad son hechos de manera culposa (debido a la falta de cuidado) según lo establece el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 16 En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si

(...)

II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo;...”¹

Por lo que de la interpretación del el artículo anterior se deduce que en el problema planteado el señor Alfredo García Torres podía haber evitado la colisión de los vehículos si hubiera prestado más cuidado a la manera de conducir, quedando claro que no era su intención la de producir lesiones o causar daño en la propiedad del ciudadano José López Carrillo; derivado de esto, podemos entender que su delito será menormente castigado al no existir la convicción de realizarlo.

¹ Código Penal del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), 16 de Julio de 2002.

Atendiendo a la clasificación jurídica del problema ejemplo obtendríamos las penas a las que se vería sometido el responsable de acuerdo con los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

(...)

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días; (...)

ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:

- I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;**
- II. Que el conductor haya abandonado a la víctima.**

ARTÍCULO 240. Cuando los daños sean causados por culpa, sólo se impondrá al responsable multa hasta por el valor de los daños y perjuicios causados, y se le condenará a la reparación de éstos. Si se repara el daño antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, se extinguirá la pretensión punitiva. Se sobreseerá el juicio, si el inculpado repara los daños y perjuicios, antes de que se dicte sentencia en segunda instancia. No se considerará delito:

- I. Cuando por culpa se ocasione únicamente daño a la propiedad con motivo del tránsito de vehículos; y**
- II. El conductor o conductores involucrados no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 242 de este Código Penal.**

ARTÍCULO 242. Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, siempre que no se trate del supuesto previsto en la fracción I del segundo párrafo del artículo 240 de este cuerpo normativo, se

impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 239 de este Código, en los siguientes casos:

- I. El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; o**
- II. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.”²**

Por la lectura y aplicación de los artículos citados arriba, se entiende que el responsable tanto de las lesiones como del daño a la propiedad solo estaría obligado a cumplir su pena pecuniaria por cuanto hace a la reparación del daño; tanto al menoscabo de la salud del afectado; como también al pago del daño en el patrimonio, pero el mismo artículo 240 establece los tiempos en los que se pueden reparar los daños y las consecuencias jurídicas de hacerlo en dichas etapas (la extinción de la acción penal si se realiza antes del ejercicio de la misma y el sobreseimiento antes del dictado de la sentencia) estas consecuencias tienen fundamento en el artículo **94 en su fracción XIII** que a la letra dice:

“ARTÍCULO 94. La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

(...)

XIII.- El debido cumplimiento del criterio de oportunidad o de las soluciones alternas correspondientes.”³

Por lo anteriormente escrito la mejor solución sería; para el que suscribe; la inmediata celebración de un acuerdo reparatorio ante el ministerio Público correspondiente, para inmediatamente buscar un acuerdo que deje satisfechas a las partes y permita una pronta reparación del daño y sin la necesidad de hacerlo del conocimiento del Juez de Control.

² Código Penal del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), 16 de Julio de 2002.

³ Código Penal del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), 16 de Julio de 2002.

También es necesario saber que el acuerdo reparatorio es procedente de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 184, 186 y 187 que hablan de cuáles son las soluciones alternas y formas de terminación anticipada, la definición de un acuerdo reparatorio, la procedencia de los mismos respectivamente y que cito para una mejor comprensión:

“Artículo 184. Soluciones alternas Son formas de solución alterna del procedimiento:

- I. El acuerdo reparatorio, y
- II. La suspensión condicional del proceso.

Artículo 186. Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Artículo 187. Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
- II. Delitos culposos, o (...)”⁴

Por lo que podemos observar de los artículos supra citados, se entiende que en la problemática citada como ejemplo un acuerdo reparatorio es a todas luces procedente y es; al parecer del sustentante la manera más pronta y expedita para dar una resolución satisfactoria puesto que garantiza la reparación del daño a la víctima y da certeza jurídica al responsable de que no habrá persecución alguna puesto que una vez cumplido el acuerdo reparatorio en su totalidad se deberá dictar el sobreseimiento del asunto.

⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo de 2014.

CASO PRÁCTICO

1.- Las diligencias realizadas como Ministerio Público para la determinación del responsable.

- Los Peritajes en Materia de Salud realizados por el médico legista a fin de determinar la gravedad de las lesiones.
- Peritajes en materia de colisión con el objetivo de determinar los daños a los vehículos a si mismo al conductor responsable.
- Peritaje en tránsito terrestre a fin de determinar la dirección y velocidad de los automotores.
- Peritaje de nivel etílico en la sangre para determinar si existía un estado de ebriedad por parte de algún conductor.
- Solicitud del Informe policial Homologado de los elementos remitentes.
- La solicitud de acceso a las cámaras del Centro de Seguridad de la ciudad de México.
- El aseguramiento de los vehículos materia del presente caso.
- Inspección del lugar de los hechos.
- Entrevistas a testigos del acontecimiento así como a vecinos de la zona del accidente.

2.- Hechos por los que se formularía la imputación.

Qué el día veintidós de Octubre del dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se registró una colisión de dos vehículos; siendo uno de ellos Ford, modelo mustang, dos mil catorce, con placas de circulación 240CCM de la Ciudad de México; el segundo vehículo un Toyota, modelo Corola, dos mil diez, con placas MLZ221; los cuales eran conducidos por los Señores José López Carrillo y Alfredo García Torres respectivamente.

De las investigaciones realizadas por ésta representación social se advierte que el responsable de la colisión de los dos vehículos y las heridas infringidas en el **C.**

José López Carrillo es el conductor del vehículo Toyota, modelo corola, con placas de circulación MLZ221, el **C.ALFREDO GARCÍA TORRES**.

La Clasificación Jurídica que ésta representación social realiza es que se acusa al **C.ALFREDO GARCÍA TORRES** del delito de Lesiones, que fueron clasificadas por peritos en medicina legal como aquellas que tardan en sanar más de sesenta días de acuerdo a lo establecido en el artículo **130**, fracción **III**, también encontrándolo responsable del delito de daño en propiedad establecido en el artículo **240** del Código Penal del Distrito Federal en relación con los artículos **16**(Por su modo de comisión siendo una comisión por omisión), **17**, fracción **I**, (delito instantáneo puesto que su causa y efecto cesan al instante) ,**18** (de la forma de acción siendo esta de forma culposa) , **22** fracción primera (siendo en calidad de autor); todos del Código Penal del Distrito Federal.

3.-La Procedencia del sobreseimiento y del acuerdo reparatorio.

Es procedente el acuerdo reparatorio de acuerdo con los artículos 187 fracción primera; 188 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, No obstante ante la ausencia del dato sobre si será a plazos o en una sola exhibición los montos establecidos en dicho acuerdo reparatorio, se suspende la acción penal hasta en tanto se hayan cumplido los requisitos del acuerdo reparatorio; en caso de que se hayan cumplido dichos requisitos entonces se dictará el sobreseimiento del proceso. No obstante como el acuerdo reparatorio solo versa sobre las lesiones, el sobreseimiento no es procedente puesto que aún no se ha cubierto la reparación del daño en la propiedad.

4.- Resolución como juez de control

Es procedente dicho acuerdo reparatorio con fundamento en el artículo 135 del código Penal del Distrito Federal, en relación a los artículos **186**, **187** fracción **I**, **188**, **189** y **190** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación a los artículos **1,2**, **7**, **10,11,12**, **17**, **27** y **29** de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

CONCLUSIÓN

En conclusión el Caso Práctico me ha parecido una experiencia que ha puesto a prueba los conocimientos adquiridos en la carrera, concretamente los que adquirí en la rama del derecho penal; de la mano de excelentes profesores, a lo largo del trabajo he notado que la ayuda de la experiencia es algo invaluable, mi paso por un Centro de Justicia Penal Federal es lo que me aventuró a optar por este medio de Titulación.

Por cuanto hace al problema planteado, ha sido arduo el trabajo de buscar en las leyes, de encontrar los artículos que describan la conducta, realizar las diligencias, sumergirme en los panoramas del mundo laboral, buscar la solución más justa e idónea para que las partes queden satisfechas. He disfrutado el trabajo, la búsqueda de los preceptos, el discutirlo con compañeros y amigos esperando obtener un punto de vista diferente y objetivo.

Sin divagar más, la mejor manera de dar solución al problema planteado es una solución alterna que busca dejar satisfechas a las partes y de aligerar la carga de los ya abrumados tribunales de la Ciudad de México, también da certeza jurídica a los intervinientes y facilita la administración de justicia, justificando la elaboración de las distintas reformas así como de nuevas leyes en pos del precepto constitucional que dicta ***“La Justicia debe ser pronta y expedita”***.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Penal del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), 16 de Julio de 2002.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo de 2014.

ANEXOS.

DECLARACIÓN DE JOSÉ LÓPEZ CARRILLO

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de Octubre del dos mil dieciocho, ante el C. Lic. **Daniel Alejandro Ramírez Pichardo**, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa instructora de la fiscalía especializada en Homicidios y Lesiones, adscrita a la fiscalía general de la Ciudad de México quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final dan fe, comparece quien dice llamarse **JOSÉ LÓPEZ CARRILLO**, quien declara de manera libre y voluntaria en sede ministerial.

Identificándose con credencial de elector con folio 5512235, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que presenta en la parte inferior derecha una fotografía que coincide con los rasgos fisionómicos del compareciente, quien la exhibe en original y solicita le sea devuelta.

Atendiendo a la petición del compareciente, esta mesa instructora acuerda de conformidad lo siguiente

1. Se da fe de tener a la vista en el interior de estas oficinas el original del documento de referencia.
2. Se ordena copias simples sean agregadas a las presente actuación y se devuelva la original al solicitante por no haber impedimento legal alguno para ello; quien la recibe a su entera satisfacción y firma de conformidad al margen del presente párrafo para notoria constancia.

Quien manifiesta por generales, llamarse como has sido escrito, ser del sexo masculino, tener 35 años de edad, estado civil casado, con instrucción escolar al nivel de bachillerato concluido, dedicado a realizar sus funciones como gerente de una abarrotera, originario de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Calle de Estado de Nuevo León, número 12, colonia ampliación providencia, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07510.

Por lo que se le exhorta a conducirse con verdad y haciéndole saber las sanciones a las que son acreedores aquellos que incurrir en falsedad ante la autoridad; todas ellas contenidas en los artículos 311-316 del Código Penal del Distrito Federal.

A continuación y en la misma fecha señalada en la presente diligencia, se encuentra presente el C. **Antonio Rojas Ramos**, quien es protestado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, no haciéndole saber las penas en las que incurre una persona que falsifica su declaración ante autoridad diferente de la jurisdiccional contenidos en los artículos 311-316 del Código Penal del Distrito Federal por ser perito en la materia.

Quien se identifica con Cédula profesional expedida a su favor por la Secretaria de Educación Pública, con número de folio 1255412, documento que cuenta con una fotografía coincidente con los rasgos fisionómicos del compareciente, quien solicita que previo cotejo le sea devuelta por ser de uso personal.

En consecuencia esta mesa procede acordar de conformidad lo solicitado por el compareciente:

1. Se da fe de tener a la vista en el interior de la sede ministerial el documento de referencia.
2. Se ordenan copias simples sean agregadas a la presente actuación.
3. Se devuelve el original por así solicitarlo el interesado y por no haber impedimento legal alguno para ello, quien lo recibe y firma de conformidad al margen del presente párrafo para debida constancia.

Quien manifiesta por generales: llamarse como está escrito, ser de sexo masculino, tener 30 años de edad, estado civil casado, con instrucción académica de licenciatura en derecho, dedicado a ejercer su profesión, con domicilio ubicado en Calle de Estado de Nuevo León, número 14, colonia ampliación providencia, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07510.

Quien con motivo de su comparecencia declara lo siguiente:

DECLARA

“ Que el día 22 de Octubre del dos mil dieciocho circulaba por la calzada Zaragoza hacia mi casa después de desayunar con un amigo, cuando al notar que podía continuar con mi circulación al tener la luz verde en el cruce de la calle 241 de la colonia Agrícola Oriental, fui impactado por un vehículo en el costado izquierdo de mi carro por un conductor que ahora se que se llama **Alfredo García Torres**, quien conducía un auto de la marca Toyota, cabe mencionar que durante el impacto sufrí la rotura de mi pierna izquierda, más concretamente el hueso del Peroné según me explicó el médico, por lo que al ver que necesitaba auxilio el otro conductor llamó a una ambulancia y una patrulla llegó también, me preguntaron cómo me sentía y les dije que bien, por lo que me canalizaron a la agencia del ministerio público, para que levantara la denuncia por lesiones, eso es todo lo que tengo que decir por ahora.”

Manifiesta el compareciente que es todo lo que desea declarar, por lo que previa lectura de su declaración, sea ratificada y firmada al margen para la debida constancia legal y surta los efectos legales correspondientes.

DECLARACIÓN DE ALFREDO GARCÍA TORRES

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de Octubre del dos mil dieciocho, ante el C. Lic. **Daniel Alejandro Ramírez Pichardo**, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa instructora de la fiscalía especializada en Homicidios y Lesiones, adscrita a la fiscalía general de la Ciudad de México quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final dan fe, comparece quien dice llamarse **ALFREDO GARCÍA TORRES**, quien declara de manera libre y voluntaria en sede ministerial.

Identificándose con credencial de elector con folio 56131420, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que presenta en la parte inferior derecha una fotografía que coincide con los rasgos fisionómicos del compareciente, quien la exhibe en original y solicita le sea devuelta.

Atendiendo a la petición del compareciente, esta mesa instructora acuerda de conformidad lo siguiente

3. Se da fe de tener a la vista en el interior de estas oficinas el original del documento de referencia.
4. Se ordena copias simples sean agregadas a las presente actuación y se devuelva la original al solicitante por no haber impedimento legal alguno para ello; quien la recibe a su entera satisfacción y firma de conformidad al margen del presente párrafo para notoria constancia.

Quien manifiesta por generales, llamarse como has sido escrito, ser del sexo masculino, tener 25 años de edad, estado civil soltero, con instrucción escolar al nivel de bachillerato concluido, actualmente estudia el nivel licenciatura en periodismo, originario de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Calle 240, número 10, colonia Agrícola Oriental, delegación Iztacalco, C.P. 07350.

Por lo que se le exhorta a conducirse con verdad y haciéndole saber las sanciones a las que son acreedores aquellos que incurren en falsedad ante la autoridad; todas ellas contenidas en los artículos 311-316 del Código Penal del Distrito Federal.

A continuación y en la misma fecha señalada en la presente diligencia, se encuentra presente el C. **Dante Morales Ramos**, quien es protestado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, no haciéndole saber las penas en las que incurre una persona que falsifica su declaración ante autoridad diferente de la jurisdiccional contenidos en los artículos 311-316 del Código Penal del Distrito Federal por ser perito en la materia.

Quien se identifica con Cédula profesional expedida a su favor por la Secretaria de Educación Pública, con número de folio 2356401, documento que cuenta con una fotografía coincidente con los rasgos fisionómicos del compareciente, quien solicita que previo cotejo le sea devuelta por ser de uso personal.

En consecuencia esta mesa procede acordar de conformidad lo solicitado por el compareciente:

4. Se da fe de tener a la vista en el interior de la sede ministerial el documento de referencia.
5. Se ordenan copias simples sean agregadas a la presente actuación.
6. Se devuelve el original por así solicitarlo el interesado y por no haber impedimento legal alguno para ello, quien lo recibe y firma de conformidad al margen del presente párrafo para debida constancia.

Quien manifiesta por generales: llamarse como está escrito, ser de sexo masculino, tener 29 años de edad, estado civil soltero, con instrucción académica de licenciatura en derecho, dedicado a ejercer su profesión, con domicilio ubicado en Calle de 43, número 24, colonia Santa Cruz Meyehualco, delegación Iztapalapa, C.P. 04520.

Quien con motivo de su comparecencia declara lo siguiente:

DECLARA

“ Que el día 22 de Octubre del dos mil dieciocho circulaba por la calzada Zaragoza hacia mi casa después de desayunar con un amigo, cuando al notar que podía continuar con mi circulación al tener la luz verde en el cruce de la calle 241 de la colonia Agrícola Oriental, fui impactado por un vehículo en el costado izquierdo de mi carro por un conductor que ahora se que se llama **Alfredo García Torres**, quien conducía un auto de la marca Toyota, cabe mencionar que durante el impacto sufrí la rotura de mi pierna izquierda, más concretamente el hueso del Peroné según me explicó el médico, por lo que al ver que necesitaba auxilio el otro conductor llamó a una ambulancia y una patrulla llegó también, me preguntaron cómo me sentía y les dije que bien, por lo que me canalizaron a la agencia del ministerio público, para que levantara la denuncia por lesiones, eso es todo lo que tengo que decir por ahora.”

Manifiesta el compareciente que es todo lo que desea declarar, por lo que previa lectura de su declaración, sea ratificada y firmada al margen para la debida constancia legal y surta los efectos legales correspondientes.

DECALRACIÓN DE ANTONIO MEZA SEGURA (POLICIA REMITENTE)

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

POLICÍA BANCARÍA E INDUSTRIAL.

C. Titular de la división de lesiones y homicidios Ciudad de México a 22-10-2018

Lic., Daniel Alejandro Ramírez Pichardo

Titular de la mesa investigadora.

Presente

Por medio de la presente me permito informar a usted la novedad ocurrida durante el servicio de vigilancia para la prevención del delito el día 22-10-2018.

Que siendo las nueve horas con dos minutos del día 22 de octubre de 2018 nos fue reportado mediante radio frecuencia, un percance en la calle 241 y el cruce de la calzada Ignacio Zaragoza, ubicados en la colonia Agrícola Oriental, por lo que al encontrarnos patrullando en la calle 239 de la citada colonia, acudimos de inmediato para resguardar el lugar; ya en el lugar de los hechos cercamos el lugar a fin de que no hubiera otro percance, nos percatamos que los conductores contaban con lesiones en varias partes del cuerpo, por lo que solicitamos apoyo de los servicios médicos auxiliares que arribaron rápidamente; mientras solicitamos una revisión a la persona y automóviles sin encontrar objeto ilícito alguno; previamente evaluación del personal médico, optamos por dividirnos, quedando mi compañero **Alejandro López Hernández** custodiando los vehículos colisionados, por lo que decidí trasladar a los conductores a la agencia segunda investigadora de Iztacalco.

Respetuosamente

Teniente Antonio Meza Segura.

ENTREVISTA DE ALEJANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ (OFICIAL CONOCEDOR DEL HECHO)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POLICÍA BANCARÍA E INDUSTRIAL.

C. Titular de la división de lesiones y homicidios Ciudad de México a 22-10-2018

Lic., Daniel Alejandro Ramírez Pichardo

Titular de la mesa investigadora.

Presente

Por medio de la presente me permito informar a usted la novedad ocurrida durante el servicio de vigilancia para la prevención del delito el día 22-10-2018.

Que siendo las nueve horas con dos minutos del día 22 de octubre de 2018 nos fue reportado mediante radio frecuencia, un percance en la calle 241 y el cruce de la calzada Ignacio Zaragoza, ubicados en la colonia Agrícola Oriental, por lo que al encontrarnos patrullando en la calle 239 de la citada colonia, acudimos de inmediato para resguardar el lugar; ya en el lugar de los hechos cercamos el lugar a fin de que no hubiera otro percance, nos percatamos que los conductores contaban con lesiones en varias partes del cuerpo, por lo que solicitamos apoyo de los servicios médicos auxiliares que arribaron rápidamente; mientras solicitamos una revisión a la persona y automóviles sin encontrar objeto ilícito alguno; previamente evaluación del personal médico, optamos por dividirnos, quedando mi compañero **Antonio Meza Segura** encargado de trasladar a los conductores a la agencia del Ministerio Público de Iztacalco, mientras yo permanecí custodiando ambos vehículos esperando la grúa que los movería al corralón hasta que no terminara el asunto.

Respetuosamente

Cabo Alejandro López Hernández.

OFICIOS DE SOLICITUD DE PERITAJE MÉDICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Director General de Servicios Periciales de la Ciudad de México.

PRESENTE

OFICIO 2498/2018

Por medio del presente oficio, en ejercicio de las facultades otorgadas a mi cargo como titular de la mesa de investigación especializada en homicidios y lesiones , de la Agencia Segunda Investigadora de Iztacalco, con fundamento en los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 105, 136 y 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito a usted solicitarle un experto en la materia de **MEDICINA FORENSE** dado que son necesarios sus conocimientos y experiencia en la referida ciencia a fin de realizar un examen médico general a una persona de nombre **ALFREDO GARCÍA TORRES**,a fin de que realice un análisis y clasificación de las lesiones que sufrió en un accidente automovilístico; con el fin de realizar una clasificación jurídica preliminar.

Esperando su más pronta respuesta y atención a la solicitud hecha, quedo a sus órdenes.

Agente del Ministerio Público Daniel Alejandro Ramírez Pichardo, Titular de la mesa de investigación de la Agencia Segunda Investigadora de Iztacalco.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Director General de Servicios Periciales de la Ciudad de México.

PRESENTE

OFICIO 2499/2018

Por medio del presente oficio, en ejercicio de las facultades otorgadas a mi cargo como titular de la mesa de investigación especializada en homicidios y lesiones , de la Agencia Segunda Investigadora de Iztacalco, con fundamento en los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 105, 136 y 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito a usted solicitarle un experto en la materia de **MEDICINA FORENSE** dado que son necesarios sus conocimientos y experiencia en la referida ciencia a fin de realizar un examen médico general a una persona de nombre **JOSÉ LÓPEZ CARRILLO**, a fin de que realice un análisis y clasificación de las lesiones que sufrió en un accidente automovilístico; con el fin de realizar una clasificación jurídica preliminar.

Esperando su más pronta respuesta y atención a la solicitud hecha, quedo a sus órdenes.

Agente del Ministerio Público Daniel Alejandro Ramírez Pichardo, Titular de la mesa de investigación de la Agencia Segunda Investigadora de Iztacalco.

OFICIO DE SOLICITUD DE TRÁNSITO TERRESTRE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Director General de Servicios Periciales de la Ciudad de México.

PRESENTE

OFICIO 2500/2018

Por medio del presente oficio, en ejercicio de las facultades otorgadas a mi cargo como titular de la mesa de investigación especializada en homicidios y lesiones , de la Agencia Segunda Investigadora de Iztacalco, con fundamento en los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 105, 136 y 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito a usted solicitarle un experto en la materia de **TRÁNSITO TERRESTRE** dado que son necesarios sus conocimientos y experiencia en la referida ciencia a fin de poder determinar al conductor responsable de la colisión origen de la presente causa penal y poder dar la resolución más justa al motivo de la presente causa penal.

Esperando su más pronta respuesta y atención a la solicitud hecha, quedo a sus órdenes.

Agente del Ministerio Público Daniel Alejandro Ramírez Pichardo, Titular de la mesa de investigación de la Agencia Segunda Investigadora de Iztacalco.

SOLICITUD DE AUDIENCIA INICIAL

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

JUEZ DE CONTROL EN MATERIA PENAL

CON RESIDENCIA EN LA DELEGACIÓN IZTACALCO.

PRESENTE.

DANIEL ALEJANDRO RAMÍREZ PICHARDO agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, titular de la mesa investigadora especializada en Homicidios y lesiones, con fundamento en los artículos 16, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 105, 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relacionado con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ante Usted respetuosamente:

EXPONGO:

Con fundamento en los artículos 221,222, 225, 251, 307, 310 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales vengo a solicitar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** a fin de tener oportunidad de formular imputación al C.**ALFREDO GARCÍA TORRES**, por suponerlo responsable del delito de **LESIONES** contenidos en los artículos 130 fracción II, 135 y 140 del Código Penal del Distrito Federal; así como el diverso **Daño a la Propiedad**, concretamente en el supuesto ubicado en el primer párrafo del artículo 240 del Código Penal del Distrito Federal.

Debido a los siguientes:

HECHOS

Que el día veintidós de Octubre del dos mil dieciocho, los elementos **Segura Meza Antonio y Alejandro López Hernández**, se encontraban circulando en la unidad marcada con el número 121; en labores de prevención del delito, cuando recibieron vía radio, la noticia de un choque en el cruce de la avenida 241 y la calzada Ignacio Zaragoza, en la colonia Agrícola Oriental, por lo que se trasladaron de inmediato al lugar de los hechos a fin de poder auxiliar a las víctimas. Una vez en el lugar brindaron ayuda y solicitaron apoyo de los servicios Médicos auxiliares a los ciudadanos que responden a los nombres de **JOSÉ LÓPEZ CARRILLO y ALFREDO GARCÍA TORRES**, quienes conducían un auto Ford, Mustang, 1994, con placas de circulación 240 CMM y un automotor Toyota, Corola, 2010, con placas de circulación MLZ221, respectivamente, por lo que al recibir la autorización de los servicios médicos trasladaron a los conductores a la Agencia Segunda de investigación de Iztacalco, donde tras varias diligencias se determinó que el **C.ALFREDO GARCÍA TORRES** fue el responsable de lo que los médicos adscritos a la Agencia clasificaron como **Lesiones que tardan en sanar más de 60 días**, por lo que en ese momento se le hicieron saber los derechos que le asisten a las personas en detención.

La Forma de comisión del delito se le atribuye de la siguiente manera con fundamento en los artículos 16 (Por su modo de comisión siendo una comisión por omisión), 17 fracción primera (delito instantáneo puesto que su causa y efecto cesan al instante), 18 (de la forma de acción siendo esta de forma culposa), 22 fracción primera (siendo en calidad de autor); todos del Código Penal del Distrito Federal.

MEDIOS DE PRUEBA

1. La declaración del **C.JOSÉ LÓPEZ CARRILLO**, rendida en sede ministerial.
2. La declaración del **C.ALFREDO GARCÍA TORRES**, rendida en sede ministerial.
3. El informe policial homologado rendido por el agente **Segura Meza Antonio**.

4. El informe policial Homologado suscrito por el agente **Alejandro López Hernández**.
5. El dictamen Médico emitido por **Antonio López Ramírez**, en el que certifica que las lesiones del **C.JOSÉ LÓPEZ CARRILLO** se clasifican como aquellas que tardan en sanar más de 60 días.
6. El dictamen Médico emitido por **Antonio López Ramírez**, en el que certifica que las lesiones del **C.ALFREDO GARCÍA TORRES** se clasifican como aquellas que tardan en sanar más de 60 días.
7. El dictamen en materia de Tránsito Terrestre emitido por **Israel Pérez López**, en el que se determina que el **C.ALFREDO GARCÍA TORRES** quien conducía el vehículo Toyota, fue el responsable de la colisión, debido a la falta de pericia al conducir.
8. El dictamen en materia de **valoración de daños**, a fin de poder calcular la reparación del daño.

Sin más por el momento atentamente:

SOLICITO

- Tenerme por presentado el presente escrito.
- Sean citadas por conducto del juzgado las siguientes personas: **C. ALFREDO GARCÍA TORRES y su defensor, JOSÉ LÓPEZ CARRILLO y su abogado de confianza a fin de que sea asesor de víctimas en la presente causa penal.**
- Señalar mediante oficio la fecha y la hora para que tenga verificativo la audiencia inicial.

Agente del Ministerio Público Daniel Alejandro Ramírez Pichardo, Titular de la mesa de investigación de la Agencia Segunda Investigadora de Iztacalco.

ACUERDO DE FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN IZTACALCO.

Ciudad de México a veintitrés de Octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de éste juzgado la petición del Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Segunda Investigadora de Iztacalco, especializada en Homicidios y Lesiones. Por lo que éste Juzgador tiene a bien recibir y revisar que cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que se accede a su petición y se ordena registrar su causa bajo el número **852/2018**, por lo que se cita a las partes para que tenga verificativo la audiencia el día **veintiséis de octubre del dos mil dieciocho a las ocho horas con treinta minutos**. Exhortando a las partes para que estén media hora antes de su citación y podamos celebrar la audiencia sin retrasos, haciendo saber a las partes que en cualquier momento pueden acudir a la Defensoría Pública a fin de que puedan ser atendidos y no queden en estado de Indefensión.

A si mismo se ordena al área de actuaría adscrita al presente Juzgado que realice las notificaciones personales conducentes, apercibiéndoles de que en caso de ser omisos o de no realizar las notificaciones de conformidad por lo establecido en los artículos **82, 83, 84, 85, 86, y 92** todos del Código Nacional de Procedimientos Penales; serán acreedores a una multa equivalente a **cien veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México**.

Gírese oficio también al titular de la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México para que designe a los oficiales encargados de la seguridad en el interior de la sala durante el desarrollo de la audiencia.

Así lo proveyó y firma **Daniel Alejandro Ramírez Pichardo**, en funciones de Juez de Control.

AUDIENCIA INICIAL

AUDIENCIA INICIAL

IMPUTADO: ALFREDO GARCÍA TORRES.

Iztacalco, Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Resoluciones de **Daniel Alejandro Ramírez Pichardo**, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Juzgado Tercero de lo Penal en la Ciudad de México, con residencia en Iztacalco, actuando como juez de control, correspondientes a la audiencia inicial celebrada en esta data, en la causa penal **852/2018**.

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio 2501/2018, de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, Titular de la Agencia Segunda Investigadora Iztacalco de la Unidad de Lesiones y Homicidios en la Ciudad de México, solicitó audiencia inicial para formular imputación y vinculación a proceso, respecto de **ALFREDO GARCÍA TORRES**, por su probable participación en el hecho que la ley señala como delito de: **LESIONES** contenidos en los artículos 130 fracción II, 135 y 140 del Código Penal del Distrito Federal; así como el diverso **Daño a la Propiedad**, concretamente en el supuesto ubicado en el primer párrafo del artículo 240 del Código Penal del Distrito Federal, por lo que mediante oficio de fecha 23 de

Octubre del 2018 se señalaron las ocho horas con treinta minutos para que tuviera verificativo la referida audiencia.

2. Tal como consta en el registro de audio y video correspondiente, este órgano jurisdiccional individualizó a los intervinientes, se cercioró que el imputado conociera sus derechos constitucionales y legales; verificó que tuviera una defensa adecuada por conducto de su Defensa Particular; autorizó que la agente del Ministerio Público de la Federación formulara imputación; hecho lo anterior, **ALFREDO GARCÍA TORRES** no ejerció su derecho a declarar; luego, el fiscal solicitó se vinculara a proceso al imputado, quien informado de los plazos en que se podía resolver su situación jurídica, previa consulta con su defensora, pidió que fuera en ese momento; así, se resolvió su vinculación a proceso; más tarde, se debatió sobre las medidas cautelares; finalmente, se estableció plazo para cierre de investigación complementaria.

3. Previo al debate de las partes en relación con cada uno de los aspectos que así lo requirieron, este juzgador emitió en forma oral los fallos respectivos; a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracciones IV y V, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace constar la versión escrita de las resoluciones que así lo ameritan.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Inicio de audiencia. A las ocho horas con treinta minutos del 26 de octubre de dos mil dieciocho, comenzó la audiencia, en la cual la fiscalía formuló imputación contra **ALFREDO GARCÍA TORRES** por los hechos siguientes: Que el día veintidós de

Octubre del dos mil dieciocho, los elementos **Segura Meza Antonio y Alejandro López Hernández**, se encontraban circulando en la unidad marcada con el número 121; en labores de prevención del delito, cuando recibieron vía radio, la noticia de un choque en el cruce de la avenida 241 y la calzada Ignacio Zaragoza, en la colonia Agrícola Oriental, por lo que se trasladaron de inmediato al lugar de los hechos a fin de poder auxiliar a las víctimas. Una vez en el lugar brindaron ayuda y solicitaron apoyo de los servicios Médicos auxiliares a los ciudadanos que responden a los nombres de **JOSÉ LÓPEZ CARRILLO y ALFREDO GARCÍA TORRES**, quienes conducían un auto Ford, Mustang, 1994, con placas de circulación 240 CMM y un automotor Toyota, Corola, 2010, con placas de circulación MLZ221, respectivamente, por lo que al recibir la autorización de los servicios médicos trasladaron a los conductores a la Agencia Segunda de investigación de Iztacalco, donde tras varias diligencias se determinó que el **C. ALFREDO GARCÍA TORRES** fue el responsable de lo que los médicos adscritos a la Agencia clasificaron como **Lesiones que tardan en sanar más de 60 días**, por lo que en ese momento se le hicieron saber los derechos que le asisten a las personas en detención.

La clasificación jurídica preliminar es por el delito de **LESIONES** contenidos en los artículos 130 fracción II, **135** y **140** del Código Penal del Distrito Federal; así como el diverso **Daño a la Propiedad**, concretamente en el supuesto ubicado en el primer párrafo del artículo 240 del Código Penal del Distrito Federal.

Con lo anterior, se puso en peligro el bien jurídico tutelado que es la salud integral y el patrimonio del C. JOSÉ LÓPEZ CARRILLO.

Asimismo, se hizo de su conocimiento que las personas que deponen en su contra es el **C. JOSÉ LÓPEZ CARRILLO.**

Se preguntó al imputado y a su defensora si tenían alguna duda respecto a la imputación hecha por la fiscalía, manifestando que no.

SEGUNDO. Oportunidad de declarar. Se hizo saber al imputado su derecho a declarar o abstenerse de hacerlo, en el entendido que su silencio no sería usado en su contra, conforme al principio de no autoincriminación, así manifestó su deseo de no hacerlo.

TERCERO. Vinculación. Ahora bien, una vez escuchado las partes con base en los motivos y fundamentos expuestos en audiencia, así como en los datos de prueba mencionados por la fiscalía, **a las nueve horas con nueve minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho**, en términos de los artículos 19 constitucional, 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se dictó auto de vinculación a proceso contra ALFREDO GARCÍA TORRES**, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como delito de **LESIONES** contenidos en los artículos 130 fracción II, 135 y 140 del Código Penal del Distrito Federal; así como el diverso **Daño a la Propiedad**, concretamente en el supuesto ubicado en el primer párrafo del artículo 240 del Código Penal del Distrito Federal.

DATOS GENERALES. Se encuentran satisfechos los requisitos aludidos, en relación a los datos personales del imputado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código Nacional Procedimientos Penales, se toman en consideración como datos de prueba los siguientes:

9. La declaración del **C. JOSÉ LÓPEZ CARRILLO**, rendida en sede ministerial.
10. La declaración del **C. ALFREDO GARCÍA TORRES**, rendida en sede ministerial.
11. El informe policial homologado rendido por el agente **Segura Meza Antonio**.
12. El informe policial Homologado suscrito por el agente **Alejandro López Hernández**.
13. El dictamen Médico emitido por **Antonio López Ramírez**, en el que certifica que las lesiones del **C. JOSÉ LÓPEZ CARRILLO** se clasifican como aquellas que tardan en sanar más de 60 días.
14. El dictamen Médico emitido por **Antonio López Ramírez**, en el que certifica que las lesiones del **C. ALFREDO GARCÍA TORRES** se clasifican como aquellas que tardan en sanar más de 60 días.
15. El dictamen en materia de Tránsito Terrestre emitido por **Israel Pérez López**, en el que se determina que el **C. ALFREDO GARCÍA TORRES** quien conducía el vehículo Toyota, fue el responsable de la colisión, debido a la falta de pericia al conducir.

16. El dictamen en materia de **valoración de daños**, a fin de poder calcular la reparación del daño.

Además, de los datos que fueron aportados por la fiscalía se concluye que la intervención del imputado fue en términos del artículo 16 (Por su modo de comisión siendo una comisión por omisión), 17 fracción primera (delito instantáneo puesto que su causa y efecto cesan al instante) ,18 (de la forma de acción siendo esta de forma culposa), 22 fracción primera (siendo en calidad de autor); todos del Código Penal del Distrito Federal.

De igual manera, hasta este momento no se encuentra acreditada alguna causa excluyente del delito o extinción de la acción penal.

CUARTO. Medida Cautelar. Por otra parte, se impuso la medida cautelar, en términos del artículo **155**, fracción **I**, del código adjetivo de la materia, consistente en:

- **Presentación periódica, los días uno y quince de cada mes**, iniciando el **cinco de noviembre de dos mil dieciocho**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Segunda Investigadora especializada en Lesiones y Homicidios con sede en Iztacalco en la Ciudad de México, **con la salvedad que en caso de ser día inhábil deberá presentarse el día siguiente hábil.**

Medida cautelar que estará vigente por el tiempo que dure el proceso; apercibido que en caso de incumplir con la misma, este Centro de Justicia informará al agente del Ministerio Público de la Federación para que, en su caso, solicite su aprehensión.

QUINTO. Cierre de Investigación. Con fundamento en el numeral 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determinó un plazo de **tres meses**, para el cierre de la investigación complementaria, el cual fenecerá el **veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**; con la precisión que una vez transcurrido el mismo, la investigación se dará por cerrada, salvo que las partes soliciten justificadamente prórroga del plazo antes de finalizar.

Por otra parte, con fundamento en el artículo **50** del código adjetivo de la materia, se expiden las copias que solicitaron los intervinientes en la audiencia.

Con apoyo en el numeral **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes quedaron legalmente notificadas de lo resuelto en la presente audiencia.

En términos del artículo **67**, fracciones **IV y V**, del ordenamiento legal citado, se hacen constar por escrito las determinaciones tomadas.

Así, con apoyo en los artículos 19 de la Constitución Federal, 153, 154, 155, 158, 168, 310, 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

RESUELVE:

PRIMERO.A las nueve horas con nueve minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se dictó auto de vinculación a proceso contra **ALFREDO GARCÍA TORRES**, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como delito **LESIONES** contenidos en los artículos 130 fracción II, 135 y 140 del Código Penal del Distrito Federal; así como el diverso **Daño a la Propiedad**, concretamente en el supuesto ubicado en el primer párrafo del artículo 240 del Código Penal del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se decretó la medida cautelar prevista en el artículo **155**, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. Se determinó un plazo de **tres meses**, para el cierre de la investigación complementaria, el cual fenecerá el **veintiséis de febrero de dos mil diecisiete**.

CUARTO. Se expiden las copias que solicitaron las partes.

QUINTO. Los intervinientes en la audiencia respectiva, quedaron legalmente notificados de la presente resolución.

SEXTO. Se hace constar que se emitieron por escrito las presentes resoluciones.

Así lo resolvió **Ramírez Pichardo Daniel Alejandro**, Juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Juzgado Tercero en Materia Penal en la Ciudad de México, con residencia en Iztacalco, quien actúa con carácter de juez de control.

**ACUERDO REPARATORIO CELBRADO EN EL CENTRO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL**

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

David Alfredo Rodríguez Pérez, facilitador adscrito a el **Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México**, hago constar que el día 30 de Octubre de 2018, siendo las trece horas con veinticinco minutos, se presentaron los **C. ALFREDO GARCÍA TORRES Y JOSÉ LÓPEZ CARRILLO** a las instalaciones de este Centro de Justicia Alternativa con una propuesta para dar por terminado un conflicto que ha surgido entre ellos derivado de una colisión de automóviles que derivó en lesiones. Por lo que después de que tuviera lugar la audiencia inicial, decidieron llegar a un acuerdo y dar por concluido el asunto, el cual fue asentado en el libro de Control con el número 2019-2018, y en el que se realizaron las siguientes:

DECLARACIONES

1. El **C. JOSÉ LÓPEZ CARRILLO**, declara ser mexicano de nacimiento, tener 35 años cumplidos, vivir en la Calle de Nuevo León, número 12, en la colonia Ampliación Providencia, en Gustavo A. Madero, de Estado civil Casado, con instrucción de Bachillerato Concluido. Mismos datos que acredito con

credencial de elector con folio 5212235 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; misma que cuenta con una fotografía que coincide con los rasgos fisionómicos de quien la presenta. También manifiesta tener la capacidad legal para suscribir el presente acuerdo reparatorio, acudir a este Centro de Justicia Alternativa sin que medie ofensa, agresión o amenaza alguna.

2. El **C. ALFREDO GARCÍA TORRES**, declara ser del sexo masculino, tener 25 años de edad, estado civil soltero, con instrucción escolar al nivel de bachillerato concluido, actualmente estudia el nivel licenciatura en periodismo, originario de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Calle 240, número 10, colonia Agrícola Oriental, delegación Iztacalco, C.P. 07350. Mismos datos que acredito con credencial de elector con folio 56131420 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; misma que cuenta con una fotografía que coincide con los rasgos fisionómicos de quien la presenta. También manifiesta tener la capacidad legal para suscribir el presente acuerdo reparatorio, acudir a este Centro de Justicia Alternativa sin que medie ofensa, agresión o amenaza alguna.

Una vez identificadas las partes del presente Acuerdo reparatorio, se procede a plasmar las siguientes:

CLAUSULAS

1. El **C. ALFREDO GARCÍA TORRES** se compromete a pagar el total de los Gastos Médicos que se originen por la

atención médica que requieran las heridas del **C.JOSÉ LÓPEZ CARRILLO** así como la rehabilitación si es que fuera necesaria. El pago de estas obligaciones cesará hasta que por medio de una opinión médica, el **C.JOSÉ LÓPEZ CARRILLO** pueda ser clasificado sin daño alguno por la lesiones motivo del presente acuerdo reparatorio, también se compromete a acompañar al **C.JOSÉ LÓPEZ CARRILLO** a una evaluación médica cada 15 días para conocer de los avances en la recuperación del paciente y por el tiempo que sea necesario acompañarlo.

2. El **C.JOSÉ LÓPEZ CARRILLO** se compromete a otorgar el perdón al **C. ALFREDO GARCÍA TORRES** por las lesiones sufridas y que originan la causa Penal número 852/2018, así como a aceptar la atención médica que le sea proporcionada y exhibiendo las facturas y comprobantes necesarios en tiempo y forma. También someterse a una revisión médica cada 15 días en compañía del **C. ALFREDO GARCÍA TORRES** con el propósito de saber sobre su evolución.

El presente acuerdo Reparatorio es válido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 7, 8, 12, 13, 17, 18, 30,31 y 33, todos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal.

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO.

Causa Penal 852/2018

Imputado; Alfredo García Torres.

JUEZ DE CONTROL DEL TERCER JUZGADO EN MATERIA PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN IZTACALCO.

PRESENTE

Miriam Hernández Hernández solicito en representación de mi cliente **Alfredo García Torres**, con fundamento en los artículos **189 y 190** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tenga a bien señalar fecha y hora para celebrar una audiencia en la cual se mostrara y solicitara la aprobación de un acuerdo reparatorio celebrado por mi cliente y la parte ofendida de la presente causa penal.

Siendo justa mi petición solicito:

- Se me tenga por presentado el presente escrito.
- En el momento procesal oportuno sea aprobado el acuerdo reparatorio suscrito por mi cliente y la parte afectada.
- Se dicte el sobreseimiento de la presente causa penal.
- Acordadr de conformidad con lo solicitado.

Miriam Hernández Hernández

Licenciada en derecho.

ACUERDO PAR AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO.

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN IZTACALCO.

Ciudad de México a cinco de Noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de éste juzgado la petición de la licenciada en derecho **Miriam Hernández Hernández**, en la cual solicita una audiencia relativa a la causa penal **852/2018** a fin de dar a conocer la celebración de un acuerdo reparatorio entre las partes de la referida causa y siendo su deseo que sea revisado y en su momento aprobado por éste Juzgador. Por lo que revisar que cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que se accede a su petición y se cita a las partes para que tenga verificativo la audiencia el día **seis de Noviembre del dos mil dieciocho a las nueve horas**. Exhortando a las partes para que estén media hora antes de su citación y podamos celebrar la audiencia sin retrasos, haciendo saber a las partes que en cualquier momento pueden acudir a la Defensoría Pública a fin de que puedan ser atendidos y no queden en estado de Indefensión.

A si mismo se ordena al área de actuaría adscrita al presente Juzgado que realice las notificaciones personales conducentes, apercibiéndoles de que en caso de ser omisos o de no realizar las notificaciones de conformidad por lo establecido en los artículos **82, 83, 84, 85, 86, y 92** todos del Código Nacional de Procedimientos Penales; serán acreedores a una multa equivalente a **cien veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México**.

Gírese oficio también al titular de la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México para que designe a los oficiales encargados de la seguridad en el interior de la sala durante el desarrollo de la audiencia.

Así lo proveyó y firma **Daniel Alejandro Ramírez Pichardo**, en funciones de Juez de Control.

AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO

AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO

IMPUTADO: ALFREDO GARCÍA TORRES.

Iztacalco, Ciudad de México, seis de Noviembre de dos mil dieciocho.

Resoluciones de **Daniel Alejandro Ramírez Pichardo**, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Juzgado Tercero de lo Penal en la Ciudad de México, con residencia en Iztacalco, actuando como juez de control, correspondientes a la audiencia de sobreseimiento celebrada en esta data, en la causa penal **852/2018**.

ANTECEDENTES:

1. En fecha de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho tuvo lugar la celebración de la audiencia Inicial de la Causa Penal 852/2018, en la que se vinculo a proceso al **C.ALFREDO GARCÍA TORRES** por los delitos de **LESIONES** contenidos en los artículos 130 fracción II, **135** y **140** del Código Penal del Distrito Federal; así como el diverso **Daño a la Propiedad**, concretamente en el supuesto ubicado en el primer párrafo del artículo 240 del Código Penal del Distrito Federal.

2. Mediante promoción presentada a la oficialía de partes del presente Juzgado, en fecha cinco de Noviembre de dos mil dieciocho, la

defensora particular del **C.ALFREDO GARCÍA TORRES**, solicitó una audiencia afin de hacer saber a este juzgado sobre la celebración de un acuerdo reparatorio en el Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México por lo que solicitaba una audiencia para decretar el sobreseimiento de la presente causa penal.

3. Previo al debate de las partes en relación con cada uno de los aspectos que así lo requirieron, este juzgador emitió en forma oral los fallos respectivos; a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **67**, fracciones **IV y V**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace constar la versión escrita de las resoluciones que así lo ameritan.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Inicio de audiencia. A las nueve horas con del 6 de octubre de dos mil dieciocho, comenzó la audiencia, en la cual la defensora particular del **C. ALFREDO GARCÍA TORRES** dio a conocer el contenido del acuerdo reparatorio celebrado en el Centro de Justicia Alternativa el 30 de octubre de dos mil dieciocho en el que ambas partes establecen las condiciones para celebrar dicho acuerdo, las maneras en que serán cumplidas y las consecuencias de su cumplimiento.

SEGUNDO. Oportunidad de declarar. Se hizo saber al imputado su derecho a declarar o abstenerse de hacerlo, en el entendido que su silencio no sería usado en su contra, conforme al

principio de no autoincriminación, así manifestó su deseo de no hacerlo.

DATOS GENERALES. Se encuentran satisfechos los requisitos aludidos, en relación a los datos personales del imputado.

Por lo que al no haber oposición alguna por parte de la fiscalía y siendo satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 186, 187, 188 y 190, del Código Nacional de Procedimientos Penales se

RESUELVE:

PRIMERO. A las nueve horas con diez minutos del séis de noviembre de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo reparatorio suscrito por los C. ALFREDO GARCÍA TORRES y el C. JOSÉ LÓPEZ CARRILLO en cuanto a lo relativo al delito de Lesiones por el que fue vinculado a proceso.

No es ajeno a éste juzgador el hecho de que en ningún momento de la lectura del contenido del Acuerdo Reparatorio motivo de la audiencia se ha tratado el asunto del daño a la propiedad; delito por el que también se ha vinculado a proceso al **C. ALFREDO GARCÍA TORRES.**

SEGUNDO. Negar la petición de sobreseimiento de la presente causa penal, formulada por la defensa particular, toda vez que el acuerdo reparatorio no hace mención a la reparación del daño del patrimonio afectado del C. JOSÉ LÓPEZ CARRILLO;

por lo que el procedimiento continuara solo por el delito de daño a la propiedad establecido en el artículo 240 del Código Penal del Distrito Federal.

TERCERO.Se expiden las copias que solicitaron las partes.

CUARTO.Los intervinientes en la audiencia respectiva, quedaron legalmente notificados de la presente resolución.

QUINTO. Se hace constar que se emitieron por escrito las presentes resoluciones.

Así lo resolvió **Ramírez Pichardo Daniel Alejandro**, Juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Juzgado Tercero en Materia Penal en la Ciudad de México, con residencia en Iztacalco, quien actúa con carácter de juez de control.